



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Declarativo-Imposición Servidumbre No. 680014003022202000352.00
Demandante: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A ESP
Demandado: JOSE DOMINGO TRIANA TRIANA-HEREDEROS INDETERMINADOS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que el día 01 de octubre del presente año, se recibió la presente demanda de la Oficina Judicial de Reparto de la ciudad para su conocimiento. Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demandada declarativa se hace necesario inadmitirla para que la parte demandante se sirva precisar:

1. El artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 de 2015 dispuso que los procesos judiciales para imponer y hacer efectivo el gravamen de servidumbre de conducción de energía eléctrica, se promoverían en contra de los **titulares de derechos reales principales** sobre los bienes objeto del gravamen.

Revisado el escrito de demanda como los documentos aducidos como prueba, se puede concluir en principio, que el señor JOSE DOMINGO TRAINA TRIANA (q.e.p.d) no funge como titular de ningún derecho real de dominio, por lo cual es necesario que la entidad demandante aclare las razones por las cuales impetra la demanda en su contra por intermedio de sus herederos indeterminados.

2. Conforme lo descrito en el numeral 1, es necesario que la parte demandante informe si se adelantaron los procedimientos previstos en el acuerdo 27 del 2017 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en especial el relativo a la regulación de la servidumbre de conducción de energía eléctrica objeto del presente trámite en los términos de los artículos 3 y 11 ejusdem. Precise si la entidad demandante ya cuenta con el respectivo acto administrativo que defina el valor y forma de pago de la indemnización a reconocer a la Agencia Nacional de Tierras en su calidad de administradora de los predios baldíos de la Nación.

3. De conformidad con lo que se manifieste al numeral 1 de esta providencia, debe aportarse el poder para actuar respecto de la Nación y la entidad pública que corresponda según la naturaleza del proceso adelantado, para la cual se deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Por lo brevemente expuesto y en aplicación de lo consignado en el artículo 90 numeral 1 del Código General del Proceso, la suscrita Juez Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles previstos en el artículo 90 del C.G.P., para que proceda a subsanar la demanda atendiendo lo indicado precedentemente, so pena de RECHAZO., dando igualmente cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 803 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 102 Hoy 14 de octubre de 2020, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6190424dac12f586fc6c8175b23c792829e5f0a041dbe5a747a7e5ee4d4c1f23

Documento generado en 13/10/2020 04:33:28 p.m.